

## **IV Edición Del Diplomado**

### **“El Rol De Los Profesionales Del Sistema De Justicia En El Marco Del Nuevo Modelo Económico Y Social”**

**Título:** La licencia de paternidad en Cuba. Su regulación jurídica e impacto.

**Ponente:** Lic. Lisett González Alvarez

**Tutora:** Esp. Zahirí María Armenteros Bague.

**Sancti Spíritus**

**Septiembre, 2025.**

**“Año 67 de la Revolución”**

## **Resumen**

La paternidad constituye el lugar asignado al padre, la responsabilidad, el deseo de serlo y las vivencias que acompañan su ejercicio, las cuales varían en dependencia de los contextos socioculturales.

El estudio de la paternidad desde las diferentes ramas de las ciencias sociales es de gran interés y utilidad hoy día, en tanto existe una insuficiencia de marcos teórico–científicos que tomen como eje central de reflexión al padre y que orienten respecto al conjunto de interrogantes que se tejen en torno a esta figura social en la actualidad.

El padre como una figura social más que biológica, atraviesa por una época de cambios, caracterizada por el resquebrajamiento del modelo de paternidad patriarcal hegemónico y el tránsito hacia otros patrones que adoptan nuevas formas y se cuestionan al padre como la figura que históricamente ha tenido como rasgos característicos: la autoridad, severidad, astucia, ser proveedor, entre otros. Entre las diferentes causas que ocasionan este tránsito resaltan: el impacto que tuvo la incorporación de la mujer al ámbito público como espacio laboral, el considerable aumento de las tasas de divorcio a nivel mundial (aspecto que ha traído como consecuencia la aparición de nuevos modelos de familia con ausencia del padre), el origen y desarrollo de la teoría feminista que aboga por el establecimiento de la equidad entre mujeres y hombres, el despertar de los estudios de las masculinidades.

Esta investigación realiza un recorrido histórico-legislativo del procreador (el padre) en Cuba; por lo que se hace necesario conocer el modo en que hemos arribado a las transformaciones legislativas que existen hoy en la isla y que, de alguna forma, contribuyen a su mejor desempeño.

## **Introducción**

Los roles materno y paterno se consideran los más complejos por las responsabilidades que poseen en el proceso de desarrollo de la personalidad de la descendencia y el nivel de implicación que poseen en el desarrollo de las funciones de la familia.

El ejercicio de dichos roles está significado por las representaciones de género femenino y masculino, modelando la manera en que estos deben desempeñarse. En este sentido el contenido de los roles que como miembros de un género u otro les ha sido asignado y han asumido están permeando las relaciones que se han establecido entre padres/madres, padres/ hijas(os), madres/ hijas(os). Tal situación explica el por qué durante mucho tiempo las madres hayan sido las encargadas del cuidado y educación de los hijos e hijas dentro del hogar, en tanto los padres han asumido tradicionalmente el rol de proveedores para satisfacer las necesidades de los miembros de su familia.

La dinámica familiar está matizada por el desempeño de múltiples roles (madre, padre, hijo(a), esposo(a), abuelo(a)), que tienen determinadas asignaciones culturales, lo cual responde generalmente al modelo de familia patriarcal. Desde esta concepción se situó a la mujer en el centro de la familia, ejemplo de perfección moral y entrega abnegada, responsable de la crianza y educación de los hijos, dueña del feudo (hogar), dejando al hombre su papel de sostén económico y figura que representa la autoridad, por ser el portador del status social, con una periférica e intermitente relación con los hijos.

Las características propias de la paternidad y la maternidad han comenzado a desdibujarse, entre varias razones, por la participación de la mujer en el trabajo y el control de la natalidad, ocasionando la ruptura de la división sexual del mundo público y el privado, lo cual engendraba una dicotomía en las actividades que definía y la identidad de uno y de otro.

Con respecto a la maternidad en el caso particular de Cuba, protagonista de una Revolución Social, se han impulsado políticas de beneficio a la mujer y de garantía a su inserción y desarrollo en el espacio público. La mujer cubana refleja la conquista de determinados niveles de autonomía que han entrado en contradicción con la dinámica patriarcal. Si a esto sumamos los conflictos intergeneracionales y

los desencuentros entre mujeres y hombres ante una demanda de cambio, que estos últimos aún no concientizan, podemos entender la aparición de rupturas en las subjetividades y modificaciones en las relaciones entre los géneros que han repercutido en los grupos familiares, en las relaciones de género que dentro de ellos se establecen y por supuesto en la estructura y dinámica de las familias.

Las mujeres se han insertado en el medio laboral y cuentan con más recursos para sobrevivir sin un proveedor masculino, lo que les permite sostener económicamente a los niños/as, de forma total o parcial; además de que cuentan con el apoyo de la asistencia social en caso de que sea necesario.

En cuanto a la paternidad, numerosas instituciones y organizaciones a lo largo de estos años de proyecto revolucionario han mantenido una continua preocupación por crear las condiciones necesarias para redimensionar el rol de padres en nuestra sociedad e impedir una cobertura social que deposite en la madre la máxima responsabilidad del cuidado y la crianza de los hijos. En estos últimos años, esta situación adquiere nuevos matices, reflejándose emergentes de cambios desde la percepción del rol de los propios padres.

Esta investigación ha permitido adentrarnos en el análisis de un tema relevante para la sociedad cubana para analizar críticamente la visión de los hombres sobre el desempeño de su rol de padres de una manera particular, así como los significados que ellos le atribuyen al ejercicio de su paternidad. Además, el estudio muestra también entre sus resultados una descripción del imaginario individual del rol paterno y la identificación de indicadores de reafirmación o de contradicción entre lo asignado y lo asumido con relación a la paternidad.

## Desarrollo

La licencia posnatal o permiso posnatal es un derecho que tienen los trabajadores para dedicarse al cuidado de sus hijos recién nacidos sin dejar de percibir un ingreso económico. Así pueden acompañar a sus descendientes en sus primeras semanas de vida.

Resulta necesario definir qué se considera como posnatal, según lo conceptualizado por la Real Academia Española. El adjetivo posnatal es aquello que se produce o se desarrolla tras el parto.

En Latinoamérica la noción de posnatal se asocia a la licencia que se le otorga a una trabajadora o a su esposo para que estén en condiciones de dedicarse a cuidar a su hijo que acaba de nacer, las características de este permiso varían según cada nación.

El tratamiento de la figura paterna y la licencia posnatal, así como su importancia, son cuestiones que no se han consolidado en la práctica cubana.

No obstante, los estudios realizados con respecto a la familia y al tema de la paternidad, han sido escasos los que se han realizado en Cuba, lo que implica que se desconoce la dinámica familiar existente en estas familias, la manera en que estos padres desempeñan su rol, cuáles son las actividades que ellos realizan, así como los malestares y conflictos asociados a su desempeño.

El estudio de los padres que han asumido la licencia de paternidad es un tema poco debatido socialmente, pues nos muestra una realidad distinta en donde los hombres son jefes de hogares monoparentales; además es un tema con un insuficiente abordaje teórico.

Por tales motivos resulta necesario, promover estudios donde se expongan las causas de la insuficiente materialización de lo instituido en la legislación cubana con respecto a la “licencia de paternidad”, que no es más que la licencia posnatal otorgada a los papás que se harán cargo de su hijo durante el primer año de vida. Todo lo cual nos presenta el siguiente **Problema Científico**: ¿Qué impacto ha tenido la regulación de Licencia de paternidad en sociedad cubana actual? A partir de esta interrogante nos marcamos como **Objetivo General**: Diagnosticar el impacto de la regulación de la Licencia de paternidad en la sociedad cubana actual.

Para ellos nos basamos en los siguientes **Objetivos Específicos:**

1. Estudiar los fundamentos teóricos de la paternidad como categoría jurídica.
2. Analizar los antecedentes históricos de la regulación jurídica de la Licencia de Paternidad en la legislación cubana y foránea.
3. Caracterizar la aplicabilidad de la regulación de la Licencia de Paternidad en la sociedad cubana actual.

En correspondencia con ello se plantean las siguientes **Preguntas Científicas:**

1. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos de la paternidad como categoría jurídica?
2. ¿Cómo se comporta la regulación de la licencia de paternidad en la legislación cubana y foránea?
3. ¿Qué características posee la aplicabilidad de la regulación de la licencia de paternidad en la sociedad cubana actual?

Entre los **Métodos** utilizados en el presente trabajo se encuentran:

#### **Métodos Generales de la Ciencia:**

##### **Del Nivel Teórico:**

- Síntesis: nos permite unificar los conocimientos que sobre el tema de investigación se han obtenido para construir un criterio sobre el estado actual de la temática.
- Deductivo-Inductivo: proporciona un análisis y estudio de las normas jurídicas.

##### **Del Nivel Empírico:**

- Sociológico: se utiliza para el contraste de los diferentes criterios con vistas a su sistematización y la adopción de posturas o criterios personales a partir, fundamentalmente de la utilización de la técnica de la entrevista a especialistas y la revisión de documentos.
- Análisis de Documentos: consistente en la revisión de libros, textos, artículos e investigaciones sobre el tratamiento que históricamente fuera dado a la posibilidad de prestación social al padre del recién nacido.

### **Métodos del Derecho:**

- Histórico-Lógico: permite demostrar el progreso de la institución de la paternidad en las diferentes etapas de la sociedad cubana.
- Jurídico-Comparado: logra diferenciar el reconocimiento y comportamiento de la Licencia de paternidad en Cuba y el resto del mundo.
- Exegético-Analítico: permite conocer y analizar críticamente la visión de los hombres sobre el desempeño de su rol de padres de una manera particular, así como los significados que ellos le atribuyen al ejercicio de su paternidad en la sociedad cubana actual.

El **Aporte Teórico** de la investigación radica en la realización de un estudio que permite conocer los fundamentos teóricos, conceptualización, evolución y comportamiento de la prestación social al padre, en la historia de la humanidad y en nuestro país.

El presente trabajo se estructura de la siguiente manera: Introducción, Desarrollo compuesto por dos Capítulos, Conclusiones, Recomendaciones y Bibliografía.

En el Capítulo I, de la presente investigación se encuentra en forma detallada los fundamentos teóricos del objeto de estudio que es la licencia y subsidio de paternidad y el marco teórico del tema; exponemos además los antecedentes investigativos y las categorías fundamentales del tema, haciendo una relación entre el comportamiento de la licencia posnatal para padres en Cuba y algunos países del mundo.

El Capítulo II está centrado en el análisis e interpretación del tema en la Cuba de hoy; asimismo muestra los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a profesionales del Derecho.

**Referentes Teóricos** utilizados fueron textos básicos relacionados con la paternidad en Cuba y el mundo, así como la publicación de artículos relativos al tema objeto de la investigación.

La **Novedad Científica**: El estudio del desempeño del rol paterno en los padres que han asumido la licencia de paternidad, donde los hombres son responsables de la crianza de sus hijos desde la perspectiva del Enfoque de Género y bajo la metodología cualitativa es un tema de marcada novedad.

Una profunda revisión bibliográfica nos permitió disponer de la información necesaria acerca de la familia, el rol paterno y la paternidad en Cuba. El análisis de estos aspectos y las conclusiones finales del trabajo dieron respuesta al problema y los objetivos planteados.

## **Capítulo I: Evolución de la licencia posnatal asumida por los padres, en Cuba. Regulación Internacional.**

### **1.1 Antecedentes históricos y evolución de la licencia posnatal de los padres en Cuba.**

A su llegada a la isla, los descubridores del Nuevo Mundo encontraron, entre las tantas maravillas, una formación económica social diferente a la que habían dejado en Europa y en su propio país. España era una potencia feudal, con una organización definida, fuerte y religiosa, mientras que Cuba se encontraba aún en la etapa de la comunidad primitiva. Esta realidad, diferente para los conquistadores, hizo necesaria la adopción de legislaciones foráneas para resolver los conflictos jurídicos relacionados con la condición legal de los indios encomendados, sus costumbres familiares y matrimoniales.

Fue entonces que el Derecho Castellano jugó un papel preponderante, constatable en la lectura de la legislación implantada. La incorporación del Derecho Español a nuestro país significó algunas restricciones en cuanto a la capacidad civil de la mujer, quien quedaba sometida a una especie de tutela perpetua por los varones de la familia (padres, hermanos mayores, parientes masculinos) y más tarde por el esposo.

Así quedó concebido que a la cabeza de esta institución estuviese un patriarca, primero padre, hermano o pariente, después esposo o hijo, llevando a la práctica la realidad teórica de un concepto de familia que se define como “el conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre”. Asimismo, la descendencia del matrimonio quedaba bajo la entera autoridad del jefe de familia (hombre), pertenencia visible incluso en la forma de nombrarlos (se incluye a la esposa)

En fin, este período se caracterizó por el asentamiento progresivo de una cultura foránea que sustituía lentamente un sistema social primitivo “punalúo”, por otro impregnado del patriarcalismo importado por los primeros colonizadores asentados en la isla desde la primera mitad del siglo XVII, para quienes la familia constituía un refugio contra el medio, concepción arraigada a costumbres y tradiciones muy conservadoras, defensoras del mismo estatus patriarcal.

La Cuba colonial sigue tomando el matrimonio católico como paradigma, incluso para los indios; se produjo una legislación en relación con los requisitos para

celebrarlo, entre los que podemos encontrar: el consentimiento paterno para los menores de 25 años, la dote de la mujer, las arras del marido.

No fue hasta 1869, en la Constitución de Guáimaro, que comienzan a ser promulgadas leyes que reflejan la necesidad de ver al hecho nupcial como un contrato civil, despojándolo del sentido religioso imperante hasta ese entonces. Este aspecto se reitera en la Constitución de Jimaguayú (1895) y convierte estas Constituciones en el reflejo del pensamiento más avanzado en las concepciones filosóficas del Iluminismo y la Revolución Francesa.

Además, por estos años se extiende en la isla el Código Civil Español, este hacía referencia, en su contenido, a las relaciones jurídicas derivadas del matrimonio, en cuanto a personas, bienes, cónyuges, a la paternidad, la filiación y el ejercicio de la patria potestad.

A fines del siglo XIX y comienzos del XX se produce la intervención militar de Estados Unidos en Cuba, hecho histórico que tuvo una gran repercusión en el Derecho de Familia, sobre todo en lo referido a las regulaciones para el matrimonio existentes en el Código Civil de 1889, las cuales quedaron transformadas a partir de nuevas órdenes militares.

Entre las leyes intervencionistas más influyentes en las relaciones paterno-filiales encontramos la referida a la limitación para abandonar la casa paterna (del padre o de la madre) de las hijas y los hijos menores de 21 años (mayoría de edad); sin embargo, para las mujeres las limitaciones eran aún superiores, pues solo podían salir de casa antes de los 23, mediante el matrimonio, aunque ya fueran mayores de edad ante la ley.

La Constitución del 1940 del siglo pasado, se considera una de las más avanzadas en relación con los derechos de los hijos, por declarar abolida toda calificación sobre la naturaleza de la filiación respecto a la equiparación de hijos legítimos e ilegítimos y admitir la investigación de la paternidad. Sin embargo, la disposición formal legislativa quedaba en ocasiones rezagada en la práctica. Ejemplo: los hijos ilegítimos (llamados en la Constitución extramatrimoniales) tenían formalmente los mismos deberes y derechos que los matrimoniales, pero en realidad seguían relegados en el derecho al patrimonio familiar legítimo, es decir, con respecto a la herencia.

Por otra parte, la Ley 9 de 1950, denominada “Ley de equiparación civil de la mujer”, modificó el enunciado relativo a los derechos y obligaciones entre marido y mujer, y estableció, mediante el artículo 57 del Código Civil, la igualdad en el ejercicio de la patria potestad de ambos progenitores y derogó toda disposición que limitara la plena capacidad jurídica de la mujer. Mas, los deseos de igualdad de la constituyente y de la ley complementaria no rebasaron los límites jurídicos formales; a ello se le oponía la estructura económica y socio-clasista de aquella sociedad, con un fuerte arraigo a la cultura androcéntrica.

Podemos resumir que, en la etapa neocolonial, la familia cubana se caracterizó por el casi absoluto dominio del hombre sobre la mujer, dada la máxima autoridad que representaba y ejercía este como jefe de familia, a pesar de la proclamación de igualdad que entre ambos existía en las leyes del momento.

Aunque los cambios se vinieron dando de forma lenta y paulatina, resulta oportuno destacar la contribución de estas transformaciones legislativas, tanto para el establecimiento legal de la “igualdad” de condiciones en el ejercicio de la maternidad y paternidad para ambos cónyuges, como para el establecimiento de la equidad prevista entre todos los hijos (tanto legítimos, como ilegítimos).

Las condiciones socioeconómicas, históricas y culturales existentes en nuestro país, antes del triunfo de la Revolución, ejercían gran influencia en el hecho de ser considerado el padre, el cabeza legal de la familia, ganador del pan y autoridad suprema, en la medida que las oportunidades de inserción laboral eran considerablemente mayores y mejores en relación con las de la mujer. Esta situación servía de coyuntura perfecta para que las mujeres generalmente se desempeñaran como las máximas responsables de las tareas del hogar y del proceso de la crianza, mientras el padre aportaba el principal sustento económico a la familia.

En 1959 ocurre una ruptura política en el país, que tiene el objetivo de barrer con el conjunto de desigualdades existentes. Entre los principales factores que la propiciaron podemos citar:

- La transformación radical de las relaciones de propiedad y de las relaciones sociedad civil-sociedad política.
- La alta demanda de participación social.

- La movilidad social ascendente.
- La incorporación de la mujer al trabajo asalariado.

Estos cambios influyeron en la desaparición progresiva del orden social pre existente, mediante la desconstrucción de su estructura social, económica, jurídica y estatal. Esta intención de crear una realidad más justa, donde primara la igualdad de derechos y deberes, se recoge en nuestra Constitución, con el propósito de promover núcleos familiares en los que ambos cónyuges tengan plena similitud de deberes y derechos; es decir, tengan igualdad de condiciones y oportunidades para atender el hogar y la formación integral de los hijos.

En el orden familiar, comienza a ser transformada además la masa de la economía doméstica en una economía socialista. Con ello la familia fue perdiendo el sentido económico que hasta ese entonces predominaba para su constitución y se hacen más importantes aspectos como la moral y otros intereses espirituales de los contrayentes. Comienza a ser tomado “el amor sexual individual” (categoría extrajudicial, utilizada por Engels en sus escritos) como elemento esencial para contraer un matrimonio, basado en la ayuda mutua y el respeto.

Una muestra de la importancia que otorga el gobierno cubano a la institución familiar es el Código de Familia de 1975, en el cual aparecen las normas legislativas reguladoras de esta institución. Norma donde queda bien delimitado que la participación en el ejercicio de la patria potestad corresponde a ambos padres (entiéndase: madres y padres) y en ese sentido sus derechos y deberes se encuentran perfectamente delimitadas en los cinco ordinales que conforman su artículo 85 del texto sustantivo.

Sin embargo, encontramos en este Código algunos detalles que escapan del equilibrio igualitario por el que se aboga, para ofrecer prioridades a la figura materna bajo determinadas circunstancias. Este aspecto puede constatarse en los artículos referentes a la Guarda y Cuidado de los menores, a saber:

Artículo 88: “Respecto a la guarda y cuidado de los hijos, se estará al acuerdo de los padres, cuando estos no vivieren juntos”.

Artículo 89: “De no mediar acuerdo de los padres o ser el mismo atentatorio a los intereses materiales o morales de los hijos, la cuestión se decidirá por el tribunal competente, que se guiará para resolverla, únicamente, por lo que resulte más

beneficioso para los menores. En igualdad de condiciones, se atenderá, como regla general, a que los hijos queden al cuidado del padre en cuya compañía se hayan encontrado hasta el momento de producirse el desacuerdo, prefiriendo a la madre si se hallaba en compañía de ambos y salvo, en todo caso, que razones especiales aconsejen cualquier otra solución”.

Cabría entonces hacerse las siguientes preguntas: ¿Por qué preferir a la madre?, ¿cuáles son entonces esas razones “especiales” que en igualdad de condiciones habría que entrar a valorar?

Algunos de los trabajos consultados critican estas prerrogativas, pues si bien es cierto que existen determinados factores biológicos que privilegian a la madre en la primera etapa de desarrollo de los hijos, [por el hecho de ser ella la destinada para abrigo durante el proceso de gestación, traerlos al mundo (parir) y darles de comer durante los primeros meses (lactancia)]; las condiciones se igualan posteriormente, en la medida que jurídicamente ambos progenitores están en igualdad de condiciones para su pleno desempeño.

Los aspectos señalados no son más que señales que permiten observar con claridad la incidencia de la cultura patriarcal en la manera en que se construye el cuerpo legislativo de nuestra isla; pues, a pesar de las intenciones del gobierno y de otras organizaciones como la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), aún encontramos brechas de género muy dañinas, tanto para los hombres como para las mujeres.

La centralidad que se le otorga a la figura materna se hizo evidente también con el establecimiento de la Ley No.1263 de 16 de enero de 1974, “Ley de la Maternidad de la Mujer Trabajadora”, la cual asegura y protege su maternidad mediante una prestación económica que facilita de manera especial: su atención médica, el descanso anterior y posterior al parto, la lactancia y cuidado de la descendencia; haciendo hincapié en la responsabilidad que tienen las administraciones de los centros laborales encargadas de efectuar el pago. Si bien esta representa una de las mayores conquistas de la Revolución para las mujeres, la manera en que se presenta el texto relega a los padres a un segundo plano en el que les es más difícil acceder a condiciones de equidad respecto al cuidado de la descendencia.

En 1991, por Resolución No.10 del Ministro Presidente del Comité del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se realizan nuevas transformaciones. Se establece que la madre trabajadora que por razón del cuidado de su hijo (a) no le fuera posible incorporarse al trabajo una vez vencido el periodo de Licencia de Maternidad, puede acogerse opcionalmente a recibir una prestación social ascendente a 60 por ciento de su salario. Si el niño (a) arribare a los seis meses de nacido y la trabajadora no pudiera incorporarse al trabajo, tendría derecho a una Licencia no retribuida, conservando el derecho a ocupar su puesto de trabajo hasta arribar el hijo (a) a un año de edad.

Diez años más tarde, por un planteamiento del movimiento obrero en su XVIII Congreso, se dicta la Resolución No. 11 del 30 de abril de 2001, que deroga la anterior y dispone una extensión del otorgamiento opcional de la prestación social ascendente a 60 por ciento del salario a partir del vencimiento de la licencia postnatal y hasta que el niño o la niña arribe al primer año de vida, o antes de esa fecha, si la madre se incorpora al trabajo.

Cambios legislativos como los anteriormente mencionados constituyeron un gran paso de avance en relación con la excelencia pretendida en el cuidado y la protección de los derechos de las nuevas generaciones y de sus madres. Dichas transformaciones se han venido dando en paralelo a las que acontecen en la sociedad cubana contemporánea, en la cual se constata: el aumento considerable de las uniones consensuales, el incremento de las familias compuestas, la aparición y desarrollo del “madresolterismo”, la novedad de la producción independiente, el crecimiento de la tasa de divorcialidad existente, el aumento de las uniones homosexuales y el desarrollo del movimiento feminista en el país, entre otros.

Sin embargo, han tenido, sin lugar a dudas, una repercusión en lo que a modelos de paternidad socializados se refiere. Se observa una tendencia de la familia autocrática y patriarcal, a un tipo de familia donde la dinámica se torna más flexible y existe por ello un mayor rango para el intercambio de roles:

- El hombre va dejando de ser el único que aporta calificación, ingresos e información sobre el ámbito no doméstico al hogar.
- Existe una mayor participación en la vida familiar de todos sus miembros

- Los padres se sienten más implicados en los roles que ejercen, aunque aún sigue relegada la actividad paterna respecto a la materna.
- La existencia de familias que, en la actualidad cubana, realizan experimentos en torno al patrón de grupo en el que conviven.

Estas transformaciones influyen en el desarrollo de padres de nuevo tipo o sustentados en la equidad de funciones respecto a las madres, más cercanos a las expectativas filiales (que sean amigos, consejeros, comunicativos, cariñosos y humanos), que comparten las tareas del hogar con sus esposas y se ocupan de igual forma que ellas del cuidado y manutención de la descendencia.

Ya para el año 2003, y como parte de esta política, entra en vigor el Decreto-Ley 234 "De La Maternidad De La Trabajadora" publicado el 13 de agosto de ese año, el que establece, entre otros aspectos, la responsabilidad del padre ante el fallecimiento de la madre; así como la posibilidad de delegar, en otros familiares, el cuidado del menor.

Según el Decreto-Ley, una vez concluida la licencia postnatal, así como la etapa de lactancia materna que debe garantizarse para propiciar el mejor desarrollo de niños y niñas, la madre y el padre pueden decidir de mutuo acuerdo cuál de ellos cuidará a su descendencia el resto del tiempo, hasta el primer año de vida. Para garantizar el cuidado y tratamiento del niño o niña durante ese primer tiempo, se establece además el derecho de la madre o padre incorporado al trabajo a disfrutar de un día de licencia retribuida, cada mes, para concurrir al centro asistencial pediátrico y verificar la salud del bebé.

Cuando los padres se quedan cuidando a los hijos, las madres trabajadoras incorporadas al empleo, al vencer el período de licencia postnatal, tienen derecho a una hora diaria libre para la lactancia, hasta que la descendencia arribe al primer año de edad.

Consideramos que la norma contribuye a propiciar la responsabilidad compartida de la madre y el padre en el cuidado y atención de los hijos e hijas, y la del padre en particular en caso de fallecimiento de la madre, así como darles derecho a los padres y de reconocerlo jurídicamente, de participar activamente en el cuidado y educación de sus hijos, a través de una licencia laboral.

Con estas revolucionarias formulaciones Cuba se colocó en el 2003 a la vanguardia de América Latina, en tanto se dirige a ir eliminando de nuestro contexto prácticas paternas que van en detrimento del desarrollo pleno y activo de padres de nuevo tipo, y en ese sentido, rompió con algunas de las ataduras legislativas que obstaculizan dicho cambio, no obstante aún quedan aspectos por revisar para lograr un texto legal que refleje, de inicio a fin, la intención de promover una cultura de equidad entre progenitores y la mayor participación de los hombres en el cuidado de los hijos e hijas.

Por su parte, el Decreto-Ley 339 de 2017 “De la maternidad de la trabajadora” facilita que la madre trabajadora que tenga más de un empleo reciba la prestación económica social por cada uno de los empleos.

Todo lo anterior conlleva a la necesidad de esta nueva actualización jurídica, partiendo del hecho de estimular más la natalidad en el país, dada la situación demográfica, con menos nacimientos y una alta tasa de envejecimiento.

En el año 2014 se aprueba un programa para enfrentar esta situación con el objetivo de estimular la fecundidad, atender las necesidades crecientes de los adultos mayores y garantizar la mayor cantidad de empleos a la población apta para laborar.

La atención a las mujeres embarazadas y a las madres se establece por el trabajo mancomunado entre el Ministerio del Trabajo y el de Salud Pública, siendo en nuestro país una garantía el descanso adecuado y seguro de la madre, tanto en estado prenatal como posnatal para garantizar la lactancia materna y el cuidado del menor.

En el caso de la seguridad social establece prestaciones en servicios, especies o monetarias. Estos pueden ser desde servicios estomatológicos como el aseguramiento de los medicamentos. En el caso de que la madre no trabaje se acoge a la asistencia social que garantiza la protección del núcleo siempre que haya insuficientes.

Por su parte con el nuevo proceso legislativo que tuvo sus inicios con la Constitución de la República en el 2019 se abre un nuevo camino en aras de una mayor preponderancia de la igualdad en cuanto a la maternidad y paternidad.

Con el nuevo Decreto-Ley No. 56 “De la maternidad de la trabajadora y la responsabilidad de las familias”, se logra unificar en un único cuerpo legal la protección a la trabajadora, independientemente del sector en el que se desempeñe.

La legislación se elaboró teniendo en cuenta elementos demográficos, del contexto económico, social y laboral. En medio de eso se garantizan la independencia financiera, el acceso al empleo y se toman medidas para asegurar la responsabilidad familiar.

Respondiendo a un mandato Constitucional, en este aspecto, no se puede dejar de mencionar el Código de las Familias, que fortalece la responsabilidad familiar, protegiendo la maternidad y paternidad, asimismo constituye hoy una revolución, no solo en el ámbito jurídico sino Sico-social, teniendo en cuenta que han pasado 50 años después de la promulgación en 1975 del Código de Familia, adaptándose a las nuevas formas de vida de la sociedad cubana, la que al igual que el mundo, ha avanzado de acuerdo a nuevas formas e intereses de las personas que la conforman.

Esta norma se dirige a todas las familias cualquier que sea su forma de organización, las que se crean sobre la base de relaciones afectivas, entre parientes, cualquiera que sea su naturaleza, y entre cónyuges o parejas de hecho afectivas, establece una filiación socio-afectiva que produce la desbiologización de la paternidad y la maternidad; se unen elementos sociales y afectivos, fundada en lazos afectivos, exista o no vínculo biológico.

Y para una mayor actualización de la legislación en materia de seguridad social, se aprobó Decreto-Ley 84 de fecha 20 de mayo de 2024, modificativo del Decreto – Ley 56 de fecha 13 de octubre de 2021 de la maternidad de la trabajadora y la responsabilidad de las familias es establecer regulaciones relativas a la maternidad de la trabajadora y la responsabilidad de las familias.

## **1.2 La Licencia de paternidad, su regulación internacional.**

La posibilidad de los padres del disfrute de la Licencia de Paternidad, si bien es cierto se encuentra normado por el ordenamiento jurídico cubano y en varios países del mundo, durante el desarrollo de esta investigación, advertimos que en la práctica su aplicación resulta insuficiente, por lo que somos del criterio se impone brindar especial atención a su comportamiento por la sociedad.

El permiso de maternidad no es un descanso; es un período para cuidar al bebé. Las madres tienen derecho a disfrutarlo, pero también los hombres tienen ese mismo derecho. Que los hombres se dediquen en la misma medida es fundamental para establecer la igualdad de roles en la pareja desde el primer momento de la llegada del bebé. Es importantísimo que los niños vean que los papás cuidan igual que las mamás.

Muchas otras reformas son necesarias para conseguir un modelo de sociedad en el que mujeres y hombres sean personas sustentadoras, cuidadoras en igualdad, pero otorgar efectivamente a los hombres la igualdad de derechos para el cuidado de los recién nacidos es crucial.

El comportamiento en los países del mundo que lo han instituido en su ordenamiento jurídico es diverso y muy limitado en algunos casos, ejemplo de su pobre instrumentación se evidencia en Argentina y Uganda países con menos días por licencia por paternidad en el mundo.

En Argentina los papás tenían solo dos días de licencia, uno de los cuales debe ser obligatoriamente hábil en sus trabajos (ley 20.744), ampliando a 15 los días de licencia que les corresponden a los hombres por nacimiento y fijó en cinco los días de licencia adicionales, en caso de parto múltiple. Uganda confiere cuatro días por licencia de paternidad.

Sin embargo, si analizamos la situación de otros países en el mundo la realidad situación es radicalmente distinta y se evidencia una tendencia caracterizada principalmente en los últimos años a la promulgación de normas con un marcado interés por incluir a la figura paterna en un rol más protagónico en el cuidado de los hijos desde su nacimiento.

En la mayoría de los países nórdicos la licencia por paternidad existe desde hace décadas. Además, existe una fuerte tendencia para compartir las licencias entre

madre y padre. También hay países donde brindan licencias a padres adoptivos y parejas homosexuales como en Israel.

La mayoría de los países Europeos ofrece permisos de paternidad remunerado, la duración del permiso de paternidad en España en este 2022 es de 16 semanas, tras sucesivas mejoras en los últimos años (subió a 8 semanas en abril de 2019, a 12 semanas en enero de 2020 y a partir del 1ro de enero de 2021), mientras que en Francia es de dos semanas, estando Noruega a la cabeza de la lista como el país más favorable a la familia, con 4 semanas completas

En el caso de Noruega, este país implementó la licencia por paternidad en 1976. La ley establece que los padres pueden tomarse 6 semanas con posibilidad de ampliarlas. Además, la particularidad que presenta la legislación en Noruega es que ambos padres pueden elegir cómo dividirse la licencia, que es de 49 semanas con el total del sueldo o de 59 semanas con el 80% del salario.

Este país cuenta con un amplio abanico de combinaciones a la hora de solicitar las prestaciones parentales, ajustadas a la situación particular de cada persona. Pudiendo ser solicitada por ambos padres, solamente por uno de ellos, en los casos en que se encuentran solos o cuando están unidos con personas del mismo sexo, con diferentes opciones en dependencia de la elección realizada.

Por su parte Alemania, es el segundo país en esta región donde la licencia por paternidad tiene mayor duración, y es de 14 meses pagos. Sin embargo, pocos lo hacen. Ello tiene que ver con la profesión y con la mala imagen que se tiene de los hombres que cuidan a sus hijos.

Suecia fue el primer país que reglamentó la licencia por paternidad en el año 1974, así como en adoptar una política de licencias a favor de la coparentalidad, bajo el esquema de lo que se conoce como "opción de derecho compartido". Desde 2016, los padres suecos deben tomar, si lo desean, al menos 90 días de licencia; si no, los pierden.

En Inglaterra, hace poco en este país se aprobó que la licencia por paternidad de 6 meses completos. Además, el gobierno paga £123 libras esterlinas, por cada semana.

En Canadá una empleada embarazada o un padre primerizo pueden tomar 15 semanas de licencia parental remunerada. Además de la licencia parental

obligatoria, el gobierno canadiense ofrece licencia pagada para uno o ambos padres a través de un plan de seguro de empleo canadiense. Cualesquiera de los padres pueden tomar 35 semana de licencia parental después del nacimiento o adopción del niño. Sin embargo, los padres pueden compartir la licencia de su elección.

Los Estados Unidos concede igualmente este derecho, aunque si bien es cierto que en cada Estado y en cada compañía se reglamenta de una manera diferente, podemos decir que en líneas generales corresponden a los padres 15 días por este concepto.

La situación actual en América Latina con respecto a la licencia de paternidad es compleja y destaca que queda un largo camino por recorrer para lograr la igualdad de género en la crianza de hijos en la región.

En cuatro países de la región: Costa Rica, Puerto Rico, Haití y Honduras, no se ofrece ninguna licencia paternal a padres con recién nacidos, y en 14 países de la región, el padre solo tiene derecho a 5 días o menos de licencia remunerada, ejemplo de ello son Brasil y Chile donde desde el año 2009 ambos países otorgan solo 5 días y Paraguay que otorga sólo dos días de licencia.

Cuba es el mejor país de la región ofreciendo un año de baja de paternidad a padres después del nacimiento de sus hijos y seis meses a madres.

Como hemos explicado anteriormente, en nuestro país, esta situación ha adquirido nuevos matices, de manera que se han ido creando las condiciones necesarias para redimensionar el rol del padre en nuestra sociedad, por ejemplo se ha facilitado el sistema de padres acompañantes en los hospitales, se ha legalizado la legitimidad en los hijos, ya sean concebidos dentro del matrimonio o fuera de este, se incluye la participación de padres en el cuidado prenatal del niño, se solicita su presencia en las consultas de orientación psicológica, se permite su presencia en el parto si así lo desea la pareja, y se conciben permisos laborales en el caso de enfermedades de los hijos.

Sin embargo, en una sociedad de tradición patriarcal, una revolución social aún no puede arrasar con una cultura milenaria, (aunque se han notado emergentes de cambio), por lo que otras medidas encuentran la resistencia de prejuicios, mitos y estereotipos difíciles de vencer.

De lo anteriormente expuesto podemos advertir la disparidad en el comportamiento en todos los países que han instituido la licencia de paternidad en sus legislaciones, incluso estas diferencias se evidencian en países de una misma área geográfica.

## **Capítulo II: La Licencia Posnatal en Cuba en la actualidad. Su aplicación en la Sociedad Cubana.**

### **2.1 La licencia posnatal en Cuba. Regulación y aplicación.**

Con la llegada del siglo XXI los emergentes de cambio en cuanto a la paternidad se describen con mayor compromiso afectivo, especialmente en los jóvenes, asumiendo una actitud más activa en la educación de los hijos. No obstante, son múltiples los retos que entraña para los padres asumir una licencia de paternidad y más cuando esto supone realizar actividades supuestamente femeninas que pudieran, desde la cultura patriarcal, lacerar su virilidad.

Las últimas décadas en nuestro país se han caracterizado por una intensa labor jurídica en este sentido, marcada por la promulgación de 3 Decretos Ley en correspondencia con la voluntad política de nuestro Estado encaminada a incentivar la igualdad de género y la responsabilidad familiar.

Desde el 2003 los cubanos pueden optar a la licencia laboral por paternidad para quedarse en casa y cuidar de sus hijos durante el primer año de vida, mientras sus esposas trabajan. El padre puede acogerse a la licencia postnatal para la atención y cuidado de su hijo a partir de los 90 días del nacimiento.

El Decreto Ley 234 de fecha 13 de agosto de 2003 "De La Maternidad De La Trabajadora" Contiene incuestionables avances como las licencias retribuidas para la atención médica y estomatológica de las gestantes; el receso laboral obligatorio a las 34 semanas de gestación; la licencia retribuida de 18 semanas, de las cuales 12 son posteriores al parto; y licencias retribuidas y no retribuidas para la atención del menor de edad. Todo ello acorde con los principios de nuestra sociedad socialista y los criterios científicos.

El ámbito de aplicación de este decreto ley es la protección de los derechos de la mujer trabajadora y la protección de la maternidad.

De la regulaciones previstas en el Decreto Ley 234, resultó necesario una modificación de la norma con el objetivo de estimular la fecundidad, la incorporación y reincorporación al trabajo de la mujer y la participación de otros familiares en el cuidado y atención a los menores es por ello que fue dictado por el Consejo de Estado, en fecha 8 de diciembre de 2016 y publicado en la Gaceta Oficial No. 7 Extraordinaria de 10 de febrero de 2017 el Decreto Ley 339 “De la maternidad de la trabajadora”.

La Constitución de la República de Cuba de 2019 establece en su artículo 84 que la maternidad y la paternidad son protegidas por el Estado. Las madres y los padres tienen responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación integral de las nuevas generaciones en los valores morales, éticos y cívicos, en correspondencia con la vida en nuestra sociedad socialista.

Por su parte las madres y padres u otros parientes consanguíneos o afines que cumpla funciones de guarda y cuidado tiene el deber de dar alimentos a niñas, niños y adolescentes, respetar y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, protegerlos de todos los tipos de violencia y contribuir al desarrollo de su personalidad.

El Decreto Ley 56 “De la maternidad de la trabajadora y la responsabilidad de las familias”, publicado en la Gaceta Oficial No. 145 Ordinaria de 14 de diciembre del pasado 2021, amplía derechos a las madres del sector estatal y concede iguales garantías a las trabajadoras del ámbito no estatal de la economía.

Como elemento novedoso extiende el disfrute de la prestación social a la estudiante, no estimula el embarazo en la adolescencia, sino que garantiza la autonomía y la continuidad de estudios en mujeres jóvenes.

Esta nueva legislación garantiza una prestación monetaria equivalente al 60% del salario promedio cuando el menor este enfermo. Cuando un menor requiera de cuidado especiales y no sea posible su institucionalización en un centro de salud, la madre o el padre- y si ellos decidieran, delegan en los abuelos maternos y paternos que tengan vínculo laboral-tienen derecho a disfrutar de una licencia retribuida hasta los cinco años de vida del menor.

Además, resulta muy novedoso en este decreto ley aprobado el pago del cien por ciento del salario a la trabajadora gestante mientras acredita certificado médico, así

como la eliminación del requisito de cumplir 75 días o más en un centro de trabajo para aspirar a los beneficios de la seguridad social, ahora solo basta con tener un vínculo con la entidad empleadora para poder disfrutar de este beneficio.

La Ley No.156. Código de las Familias de 22 de julio de 2022, en su artículo 4 además de los derechos reconocidos en la Constitución se le regulan derechos de las personas a: en su apartado h) a la protección a la maternidad y paternidad y a la promoción de su desarrollo responsable. Establece enfoques principales y que marcan un antes y después en el abordaje de las familias, las siguientes:

- Actuales modelos familiares, por lo que utiliza el plural para hacer referencia a las familias, abandona el criterio patriarcal y pasa a un sistema de responsabilidad parental.

- Da respuestas a distintas convenciones y tratados de derechos humanos que tienen reflejo en los hogares cubanos, posee una importante carga educativa y pedagógica y mira hacia la diversidad de las relaciones familiares, cumple los postulados de la Constitución aprobada en 2019.

- Reconoce diferentes formas de organización familiar o tipos de familia, regula al matrimonio y la unión de hecho afectiva como formas de organizar una familia, elimina en ambos casos, elimina en ambos casos el requisito de la heterosexualidad para constituirlos, establece diferentes formas de filiación: por procreación natural, adoptiva, socioafectiva, por técnica de reproducción asistida, relaciones multiparentales.

- Es un instrumento revolucionario en materia de regulación de los derechos en el ámbito familiar, reconoce las múltiples relaciones y fenómenos sociales ya latentes en nuestra realidad, se reflejan los resultados de investigaciones que por década se han desarrollado en el ámbito académico, no solo jurídico, sino de otros saberes como la psicología, sociología, demografía.

El en el Título IV dedicado a la filiación, en sus artículos 56 y 57 especifica que una persona puede tener más de dos vínculos filiatorios, ya sea por causas originarias o por causas sobrevenidas. En ambos casos este vínculo queda legalmente conformado con independencia del lazo biológico o el componente genético de las personas implicadas. El artículo 57 aclara que, la multiparentalidad reconocida judicialmente y en el caso de las asociadas a la socioafectividad, se tomaran en

cuenta todos los factores y circunstancias pertinentes y puede disponerse o no el reconocimiento de la filiación a favor de quienes lo han solicitado, sin que ello conduzca al desplazamiento de las filiaciones ya establecidas. Además, pueden reclamar la multiparentalidad, la hija o el hijo, la fiscalía y aquellos que figuran en la inscripción.

En su artículo 50 reconoce 4 tipos de filiación y título constitutivo, que puede ser por: procreación natural, el acto jurídico de la adopción, el uso de cualquier técnica de reproducción asistida y los lazos que se construyen a partir de la socioafectividad reconocida judicialmente. Por su parte, el artículo 51 aclara que cualquiera de estas filiaciones produce los mismos efectos jurídicos y determina la responsabilidad parental, los apellidos, la obligación legal de dar alimentos, los derechos sucesorios y demás efectos establecidos por las leyes.

En este sentido se trata de un Código moderno que contiene la diversidad, la no discriminación, la igualdad a la vez, que constituya y tenga un carácter educativo y pedagógico y exprese con claridad sus preceptos. Un Código que contenga una visión diferente de la familia. A su vez, es un Código que refleja y se parece a la sociedad cubana hoy y a la que queremos aspirar en aras de lograr equidad de género, corresponsabilidad entre hombres y mujeres, respeto y amor entre sus miembros.

Las leyes por sí sola no forman valores, sino que regulan el comportamiento humano, el hecho de que tengan que funcionar socialmente bajo determinados códigos y leyes hace que con el tiempo se conviertan en valores, actitudes, predisposiciones, comportamientos, por tanto las leyes que regulan el funcionamiento de las familias van a contribuir a que se construyan valores familiares entre las personas, tiene importancia social porque regula formas sanas que estimulan y potencian el bienestar de las personas en el funcionamiento familiar.

Es cierto el impacto positivo que poseen las leyes en función de la equidad por la que luchamos, pero los cambios en las ideas, juicios, principios, valores y las formas en que estos se expresan se producen de manera más lenta y, por tanto, la igualdad real de oportunidades para ambos sexos es aún un reto; es por ello que

debemos seguir trabajando por la transformación de las leyes existentes, la inclusión de otras nuevas y en su divulgación.

Este esfuerzo potenciará el desempeño de un rol paterno más comprometido, responsable y cercano a la descendencia. Para la consecución de este fin, nos favorece contar con el empeño de líderes progresistas, activistas, intelectuales y personas que han avanzado en el pensamiento y trabajan en la erradicación de esos vestigios diferenciadores que dificultan el establecimiento total de un equilibrio entre los sexos.

La persistencia de roles machistas en la distribución de las tareas domésticas junto a una tensa situación económica que hace a muchas familias priorizar el empleo masculino, son algunas de las causas detrás de los bajos índices de hombres que solicitan la licencia postnatal.

Por su parte la el Decreto-Ley 84 de fecha 20 de mayo de 2024, viene a modificar los artículos 1, 8, 24, 40, 42, 44 del Decreto-Ley 56, el que establece regulaciones relativas a la maternidad de la trabajadora y la responsabilidad de las familias, con los objetivos siguientes:

- Asegurar y facilitar a la mujer trabajadora la atención médica durante el embarazo, el descanso pre y posnatal, la lactancia materna y, a ambos padres, el cuidado de las hijas y los hijos;
- Regula las prestaciones monetarias, económica y social, desde las treinta y cuatro (34) semanas de embarazo o treinta y dos (32) si es múltiple, y hasta que el menor arribe a sus primeros quince (15) meses de vida;
- Establece una protección al padre u otro familiar trabajador de los determinados, a quien asuma el cuidado del menor, en caso de fallecimiento de la madre;
- Extender el ejercicio del derecho a la protección establecida para el cuidado del menor a otras personas que trabajan, como consecuencia de la multiparentalidad, la filiación adoptiva, asistida y socioafectiva, según los tipos y fuentes de filiación previstos en el “Código de las Familias”;

En la modificación al artículo 8 Establece que La prestación social es la cuantía que se otorga a la madre, padre o a uno de los abuelos maternos o paternos a

quien se encarga el cuidado del menor, al vencimiento de la licencia posnatal y hasta que este arribe a los quince (15) meses de vida.

En lo que respecta al artículo 24 estipula que El padre puede determinar que los derechos establecidos en el artículo anterior se ejerzan por los abuelos, hermana o hermano, maternos o paternos u otro familiar, trabajadores del sector estatal o no estatal, hasta que el menor arribe a los quince (15) meses de vida.

En el Artículo 40.1. Al efecto de garantizar el cuidado y tratamiento médico del menor hasta que cumpla los quince (15) meses de vida, se establece el derecho de la madre o del padre incorporados al trabajo, según sea el caso, a disfrutar de una hora diaria retribuida para la lactancia materna y un día de licencia retribuida cada mes para concurrir al centro asistencial pediátrico.

En el caso de la trabajadora del sector no estatal, en los días de disfrute de licencia no retribuida tiene derecho a recibir una prestación monetaria, igual al promedio diario de la base de contribución por la que contribuyó a la seguridad social en los doce (12) meses naturales anteriores al inicio del disfrute.

Por su parte en el Artículo 42. Cuando el menor arribe a los primeros quince (15) meses de vida, si en atención a su cuidado, la madre o el padre, según se trate, no pueden reincorporarse a su trabajo, tienen derecho a disfrutar las vacaciones acumuladas y, una vez concluidas si no se reincorpora al trabajo, el empleador puede dar por terminada la relación de trabajo, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

La madre o el padre de un menor que presenta una enfermedad acreditada por certificado médico y resumen de historia clínica, o una discapacidad física, mental o sensorial, amparada por dictamen médico que requiera una atención especial, si es trabajador del sector estatal, puede acogerse a una licencia no retribuida a partir de los quince (15) meses de vida del menor hasta que cumpla los cinco (5) años de edad. Particulares que establece la modificación relativa al artículo 44.

Si durante este período se produce la fusión o extinción de la entidad, el empleador está obligado a gestionar la reubicación del trabajador con el órgano, organismo, entidad nacional u organización superior de dirección al que se subordina o en otras entidades o actividades”.

En 2018 la UNICEF realizó un sondeo sobre paternidad responsable y activa en la primera infancia encontró que apenas el 1 % de los encuestados alegó tener conocimiento integral de los aspectos jurídicos relacionados con la paternidad responsable.

A pesar de que la labor legislativa prevé la licencia de paternidad, su utilización ha resultado muy inusual entre los hombres en la Isla, estudios indican que hasta 2006 solo 17 padres en el país se habían acogido a este Decreto Ley. Un ejemplo que lo demuestra es la cifra expresada entre los años 2003 y 2014, período de más de una década en la que solo 125 hombres se acogieron a una licencia paterna retribuida y la mayoría lo hizo por la enfermedad o muerte de la madre, según datos oficiales.

En nuestra provincia la situación que muestra es similar a la experimentada por el país, constatándose la casi nula utilización por los padres de este beneficio, en sólo 2 casos entre los años 2017 y 2021) en los municipios de Trinidad y Jatibonico, en ambos casos la causa obedece al fallecimiento de la madre, y desde el año 2022-2025 solo se ha otorgado 1 en el municipio de la Sierpe, lo que en suma solo se han otorgado en el período de 9 años 3 licencia a los padres. Cifras que se mantienen hasta el cierre del mes de septiembre del actual año. Según datos oficiales de la Filial Provincial del INASS en el territorio.

Algunas investigaciones demuestran que hay gran desconocimiento por parte de los padres acerca de la aprobación y puesta en práctica del Decreto-Ley 234, hasta 2021 y del Decreto-Ley 56 vigente hasta la fecha, con la correspondiente modificación del Decreto-Ley 84 del 2024, ya que hasta 2005 solo 56,09 por ciento de un total de 41 expresó conocerla, en tanto 43,90 por ciento se encontraba ajeno a estas transformaciones que tienen que ver con su rol.

Esta situación demanda la realización de investigaciones que contribuyan a desmitificar la negatividad de esta situación en el sentido de la incompatibilidad de la relación rol de hombre – rol de padre y de sensibilizar a toda la sociedad, en especial a los directivos, para un mayor conocimiento de las regulaciones legales acerca de la paternidad.

Otro elemento a tener en cuenta es que las licencias de maternidad y paternidad no son compatibles y solo uno de los dos progenitores puede acogerse a ellas hasta que el niño cumpla un año. Aun así, ambos pueden tener entre dos y cinco días libres en el trabajo justo después del nacimiento, a razón de más días librados si es necesario desplazarse.

## **2.2 Comentarios de las entrevistas realizadas a juristas.**

En aras de conocer la posición de especialistas prestigiosos y de vasta experiencia vinculados con el tema objeto de investigación desde diversas aristas del derecho, todos con más de 20 años de experiencia ininterrumpida en la profesión, profesores de la Universidad José Martí de Sancti Spíritus, abogados de la ONBC, Jueces en ejercicio de la Sala Civil y Familiar, Notario de Competencia Nacional, miembros de los Capítulos Notarial, Trabajo, Civil y Familia: 3 de ellos imparten asignaturas tanto de la carrera de Derecho como de cursos a Posgraduados, la totalidad miembros de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y de Capítulos y Sociedades Notarial, Trabajo, Civil y Familia, casi la totalidad con varias publicaciones en revistas de derecho en nuestro país, 1 de ellos con múltiples libros publicados en el extranjero, 4 ostentan categoría científica de Especialistas. Así como el Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el territorio espirituario.

Todos los profesionales manifestaron conocer la norma que permite al padre acogerse a la licencia posnatal, la evolución de esta normativa, hasta su actual puesta en vigor del Decreto Ley 56, el que ofrece amplios beneficios para la madre y el padre trabajadores.

Los entrevistados afirman que si bien se encuentra instituida en el ordenamiento jurídico cubano la posibilidad a los padres del disfrute de la licencia posnatal su aplicación en la práctica es muy baja asociada casi siempre por fallecimiento de la madre, por lo que no existe una correspondencia entre el espíritu de la norma y los resultados mostrados.

En todos los casos los especialistas refieren no conocer casos de padres que se hayan acogido a la licencia posnatal, cercanos a su entorno personal.

Asimismo, todos opinan que la baja demanda de la licencia de paternidad se debe a que en nuestro país siguen persistiendo estereotipos y una cultura patriarcal y machista que golpean la participación de los hombres en las tareas domésticas. Hombres y mujeres mantienen ideas estereotipadas respecto a la maternidad y la paternidad, al considerar que los bebés necesitan más cercanía de la figura materna y que un hombre no puede dar el mismo cuidado a un niño o una niña que una mujer, unido a una fuerte tradición cultural donde el enfoque del rol de género recae sobre la mujer.

La lactancia materna, es otra de las causas, por considerarse que no tiene sentido que el padre se acoja a una licencia, cuando la demanda fundamental del recién nacido es la alimentación, lo cual solo lo puede cumplir la madre.

El rol protagónico que desempeña el padre dentro de la familia como proveedor, bajo el falso concepto que en todos los casos percibe mayores ingresos que las mujeres.

Existe coincidencia de criterios en cuanto a la necesidad de una mayor divulgación del marco legal vigente en materia de licencia posnatal, así como de mantener esta normativa, por identificarse con las políticas sociales y de igualdad plena que defiende nuestro proyecto revolucionario; como acciones imprescindibles a desarrollar con el fin de transformar la realidad.

Otro de los criterios aportados en relación a las posibles acciones a desarrollar se refiere a la transformación de la norma, posibilitando que ambos padres asuman ese rol simultáneamente durante el primer año de vida del bebé.

## **Conclusiones:**

- 1- Este trabajo ha permitido profundizar en el tratamiento que ha recibido el padre en la historia legislativa cubana y las implicaciones que esto ha tenido para la descendencia y la figura de la madre, a partir del análisis de las principales transformaciones jurídicas de las cuales ha sido objeto la institución familiar, en el transcurso de los años.
- 2- Existe una gran disparidad en el tratamiento de los permisos o licencias parentales en los distintos ordenamientos jurídicos foráneos, lo que motivó la búsqueda de nuevas fórmulas que resultaran más atractivas y de mayor utilización.
- 3- En la actualidad contamos con un Código de Familia y algunos Decretos Ley, que abogan por la equidad de géneros y exponen la necesaria asimilación de iguales deberes y derechos para ambos cónyuges en sus respectivos roles de madres y padres, sin embargo, no resultan suficientes para lograr la equidad de género y corresponsabilidad entre hombres y mujer deseada.
- 4- La baja demanda de la licencia de paternidad se debe a que en la Isla “siguen persistiendo estereotipos y una cultura patriarcal y machista que golpean la participación de los hombres en las tareas domésticas”, así como el desconocimiento de lo normado en el ordenamiento jurídico cubano y sus beneficios.
- 5- En un período relativo a 9 años solo se han solicitado 3 licencia de paternidad en la provincia de Sancti Spíritus, no correspondiendo en ninguno de los casos al municipio cabecera.

## **Recomendaciones:**

A la Facultad de Derecho, Unión Nacional de Juristas de Cuba y Centro de Investigaciones Jurídicas del MINJUS:

**Primera:** Promover que la presente investigación constituya referente teórico para debate y reflexión a investigadores, profesores y estudiantes pertenecientes a las Ciencias Jurídicas.

**Segunda:** Estimular nuevas propuestas científicas en relación al tema desde otras aristas.

**Tercero:** Trabajar en la divulgación e incentivo de la legislación para promover paternidades corresponsables y activas.

## Bibliografía

### Textos e investigaciones:

- Álvarez, Suárez, M. (1994). “La comunicación familiar: su influencia en la formación de adolescentes y jóvenes”. La Habana: Tesis Doctoral. CIPS.
- \_\_\_\_\_ (1995). Maternidad y paternidad. Roles de género. En Revista de Sexología y Sociedad, Año 1, Nro. 1, Abril.
- Álvarez, S. M. y otros. (1996). “La familia cubana. Cambios, actualidad y retos”. Editorial Ministerio de Ciencia, Tecnología y medio ambiente. La Habana, Cuba.
- Castellanos, Beatriz y González, Alicia (2002). Sexualidad y género. Alternativas para la educación en el siglo XXI. Editorial Científico-Técnica. La Habana, Cuba.
- López Arcia, Y. (2000): Imaginario social en padres jóvenes: un acercamiento a su estudio, Trabajo de Diploma, Departamento de Psicología, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, Cuba.
- Romero Almodóvar, Magela: “Padre nuestro que estás...dónde? El rol paterno. Un estudio con padres presentes”, Tesis de Diploma, Departamento de Sociología, Universidad de la Habana, 2005).
- Colectivo de Autores: Metodología e investigación al servicio del Derecho. Centro de Investigaciones Jurídicas.
- Autora: Vega Espinoza María Alexandra. “Análisis De La Licencia Y Subsidio De Paternidad” Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
- Artículo “Papá moderno: la política progresista de Noruega sobre permiso de paternidad”: Revista de Trabajo No. 54, fecha de publicación 1 de agosto de 2005, Organización Internacional de Trabajo (OIT,

## Normas Jurídicas:

- Constitución de la República de Cuba, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular, ratificada en referéndum popular el 24 de febrero de 2019.
- Código de Familia. Ley 1289 de 14 de febrero de 1975. Anotado y concordado por el Ministerio de Justicia, abril 1987.
- Decreto Ley 234 de fecha 13 de agosto de 2003 "De La Maternidad De La Trabajadora"
- Decreto Ley No. 339 "De la maternidad de la trabajadora" publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de fecha 10 de febrero de 2017.
- Decreto Ley No. 56 "De la maternidad de la trabajadora y la responsabilidad de las familias", Publicado en la Gaceta Oficial Número 145, de fecha 14 de diciembre de 2021.

## Sitios de Internet:

- González Pagés, Julio César. (2005). Feminismo y masculinidad: ¿mujeres contra hombres? Debates de género. [www.cubaliteraria.com](http://www.cubaliteraria.com).
- \_\_\_\_\_ (2005) Género y masculinidad en Cuba: ¿el otro lado de una historia? Debates de género. [www.cubaliteraria.com](http://www.cubaliteraria.com).
- Wikipedia <https://definicion.de/posnatal/>
- Loti, Alina M.; Galá, María de las Nieves; Rey, Lourdes; Palomares, Eduardo y Rodríguez, Reinaldo 2007 ¿Licencia de Paternidad?, en [http://www.trabajadores.cu/materiales\\_especiales/suplementos/mundo-laboral/seguridad-social-1/bflicencia-de-paternidad](http://www.trabajadores.cu/materiales_especiales/suplementos/mundo-laboral/seguridad-social-1/bflicencia-de-paternidad)
- Colectivo de autores 2014 "¿Extraño cuidador en casa?", en: <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2014-06-14/extrano-cuidador-en-casa/>
- <http://www.elperiodico.com/es/economia/20220101/permiso-paternidad>  
"Permiso de paternidad 2022: duración, como se solicita y otras claves"

- <http://vivirytrabajarennoruega-com.cdn.ampprojet.org/v/s/vivirytrabajarennoruega.com> “Prestaciones parentales en Noruega”
- <http://distintaslatitudes.net/historias/reportaje/licencia-paternidad-america-latina>
- <https://www.unicef.org/es/historias/padre-desde-el-principio>
- <https://www-cubadebate-cu.cdn.ampproject.org/v/www.cubadebate.cu/especiales/2021/11/18/cuba-cuenta-con-nuevas-disposiciones-para-fortalecer-la-proteccion-a-la-maternidad-video>
- <https://ipsnoticias.net/2022/02/cuba-incentiva-paternidades-responsables-responsables-para-afianzar-equidad-genero>
- <https://www.acn.cu/cuba/94374-exponen-resultados-de-consulta-popular-del-codigo-de-las-familias-fotos>

## **Anexo No. 1.**

### **Entrevista:**

Se aplicará a operadores del derecho de vasta experiencia para obtener sus conocimientos y valoraciones en relación al tema de investigación.

**Objetivo:** Con la misma se pretende, a partir de la vasta experiencia de juristas que han estado vinculados con el derecho de trabajo y seguridad social y de familia, conocer el impacto de la regulación de la Licencia de Paternidad en la sociedad cubana actual, valoraciones sobre su regulación y consideraciones para un posible mejoramiento.

### **Guía de la entrevista:**

1. Nombre y Apellidos.
2. Años de experiencia.
3. ¿En qué sector se desempeña?
4. Labor que realiza.
5. ¿Conoce qué norma establece el derecho del padre a disfrutar de una licencia posnatal?
6. ¿Qué criterios le merece esta regulación?
7. ¿Conoce algún caso en que el padre se haya acogido a la licencia posnatal?
8. ¿Qué causas usted considera que han conllevado a la insuficiente acogida de esta práctica por los padres en la sociedad cubana de hoy?
9. En su criterio, ¿qué acciones deben implementarse de forma que se logre que los padres hagan uso de esta garantía jurídica que ostentan?